

**RESOLUCIÓN SOBRE EL PRÉSTAMO
(Organismos públicos)**

UNA RESOLUCIÓN DE _____

DE _____

PARA AUTORIZAR Y REGLAMENTAR LA ADQUISICIÓN DE DEUDA CON EL OBJETIVO DE SUMINISTRAR UNA PARTE DEL COSTO DE ADQUIRIR, CONSTRUIR, AGRANDAR, MEJORAR O EXTENDER SUS INSTALACIONES EN

PARA PRESTAR SERVICIOS EN UN ÁREA LEGÍTIMAMENTE DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

POR CUANTO, es necesario que _____

(Organismo público)

(en adelante, la Asociación) recaude una parte del costo de dicha acción mediante la emisión de sus bonos por un monto de capital de

de conformidad con las disposiciones de _____; y

POR CUANTO, la Asociación pretende obtener asistencia del Servicio de Viviendas Rurales, de los Servicios Cooperativos Comerciales Rurales, del Servicio de Utilidades Rurales o de las Agencias que las reemplacen en el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, (en adelante, el Gobierno) de conformidad con las disposiciones de la Ley Consolidada para el Desarrollo Rural y Agrícola (7 U.S.C. 1921 y sigs.) para la planificación, financiación y supervisión de dicho emprendimiento y para la compra de bonos emitidos legalmente, en caso de que la Asociación no encuentre ningún comprador aceptable de dichos bonos:

POR TANTO, en consideración de las premisas, la Asociación resuelve por el presente lo siguiente:

1. Que se prepare en su nombre y que se adopte una ordenanza o resolución para la emisión de sus bonos, con los elementos y las formalidades exigidos por la normativa estatal y con el acuerdo y la aceptación del Gobierno.
2. Refinanciar total o parcialmente el saldo impago de sus bonos a pedido del Gobierno si en cualquier momento el Gobierno considera que la Asociación es capaz de refinanciar sus bonos mediante la obtención de un préstamo a tal fin de una fuente responsable de crédito, ya sea un privado o una cooperativa, con tasas y términos razonables para préstamos con objetivos y plazos similares según lo dispuesto en la sección 333(c) de dicha Ley Consolidada para el Desarrollo Rural y Agrícola (7 U.S.C. 1983 (c)).
3. Estipular, suscribir y cumplir con el Formulario RD 400-4, "Acuerdo de garantía", y con el Formulario RD 400-1, "Acuerdo de igualdad de oportunidades", incluida una "Cláusula de igualdad de oportunidades" que debe ser incorporada o añadida como cláusula adicional a los contratos y subcontratos de construcción con un valor superior a \$10 000.
4. Indemnizar al Gobierno por los pagos efectuados o las pérdidas sufridas por el Gobierno en nombre de la Asociación. Dicha indemnización será pagadera de la misma fuente de fondos comprometida para el pago de los bonos o de cualquier otra fuente legal admisible.
5. Que en caso de incumplimiento de los pagos de capital o de los intereses devengados sobre los bonos, o en la ejecución de todo convenio o acuerdo incluido en el presente, o en los instrumentos accesorios para la emisión o garantía del préstamo, el Gobierno, a su criterio, podrá (a) declarar que todo saldo de capital pendiente y que los intereses devengados sean vencidos y pagaderos de inmediato, (b) que la cuenta de la Asociación (pagadera con la fuente de fondos comprometida para el pago de bonos o de cualquier otra fuente legal admisible) asuma y pague los gastos razonables de reparación, mantenimiento y operación de las instalaciones y cualquier otro gasto razonable que pueda ser necesario para subsanar la causa del incumplimiento, o (c) tomar posesión de la instalación para repararla, mantenerla y operarla o alquilarla. El incumplimiento conforme a las disposiciones de esta resolución o en cualquier otro instrumento accesorio para la emisión o garantía del préstamo puede ser interpretado por el Gobierno como el incumplimiento de cualquier otro instrumento en posesión del Gobierno y suscrito o asumido por la Asociación, y el incumplimiento de cualquiera de dichos instrumentos podrá ser interpretado por el Gobierno como un incumplimiento del presente.
6. No vender, transferir, alquilar o gravar de otra manera la totalidad o parte de la instalación, o un interés sobre ella, ni permitir que otros lo hagan sin el previo consentimiento escrito del Gobierno.
7. No revocar los bonos, ni tomar dinero prestado, ni celebrar contratos o acuerdos, ni asumir de cualquier otra forma ninguna obligación para cualquier propósito en relación con la instalación (aparte del mantenimiento normal) sin el previo consentimiento escrito del Gobierno, si dicha acción involucra la fuente de fondos comprometida para el pago de los bonos.
8. Depositar los ingresos de los bonos en una cuenta, de la forma aprobada por el Gobierno. Los fondos pueden ser depositados en instituciones garantizadas por el Gobierno Estatal o Federal o invertidos en títulos valor de realización inmediata respaldados por la confianza y el crédito de los Estados Unidos. Todo ingreso proveniente de dichas cuentas será considerado un ingreso del sistema.
9. Cumplir con todas las leyes y reglamentaciones estatales y federales, y operar y mantener la instalación en buenas condiciones de manera continua.
10. Adoptar medidas para que la recepción de ingresos adecuados cumpla con los requisitos del servicio de deuda, la operación y el mantenimiento y con la constitución de reservas adecuadas. Los ingresos acumulados por encima de lo necesario para pagar la operación y el mantenimiento, el servicio de deuda y las reservas solo podrán ser retenidos o utilizados para hacer pagos anticipados del préstamo. Los ingresos no pueden ser utilizados para el pago de gastos que no sean asumidos directamente para la instalación financiada por el Gobierno. No se permitirá ningún servicio o uso gratuito de la instalación.

- 11. Adquirir y mantener la cobertura del bono de garantía y de la póliza de fidelidad según sea exigido por el Gobierno.
- 12. Preparar y llevar los libros y registros relativos a la operación de la instalación y sus asuntos financieros, y realizar las auditorías necesarias de estos, según lo exigido por el Gobierno, para entregar al Gobierno una copia de cada auditoría sin necesidad de que las solicite, y para enviar al Gobierno toda la información y todos los informes adicionales que pueda solicitar de tanto en tanto.
- 13. Permitir que el Gobierno acceda en un horario razonable a todos los libros y registros vinculados con la instalación y que acceda a la propiedad del sistema para que el Gobierno pueda determinar si la Asociación cumple con las disposiciones del presente y de los instrumentos accesorios para la emisión o garantía del préstamo.
- 14. Que si el Gobierno exige la constitución y el mantenimiento de una cuenta de reserva, podrán utilizarse los fondos de dicha cuenta cuando sea necesario para los pagos vencidos del bono, ante la ausencia de otros fondos disponibles. Con aprobación previa escrita del Gobierno, podrán retirarse fondos para:
 - (a) Pagar el costo de reparación o reemplazo de todo daño a la instalación causado por una catástrofe.
 - (b) Reparar o reemplazar activos de corta duración.
 - (c) Hacer extensiones o mejoras a la instalación.

Siempre que se retiren fondos de la cuenta de reserva, deberán hacerse depósitos adicionales hasta que la cuenta de reservas haya llegado al nivel de fondos exigido.

- 15. Ofrecer un servicio adecuado a todas las personas en el área de servicios, en la medida en que pueda ser brindado de manera viable y legal, y obtener el acuerdo del Gobierno antes de rechazar servicios nuevos o adecuados para dichas personas. De no prestarse servicios que sean viables y legales, dicha persona tendrá derecho a interponer una acción en contra de la Asociación o del organismo público.
- 16. Cumplir con las medidas identificadas en el análisis de impacto al medio ambiente realizado por el Gobierno para dicha instalación con el objetivo de evitar o reducir los impactos medioambientales adversos por la construcción o la operación de la instalación.
- 17. Aceptar subsidios por un monto que no supere los \$ _____

conforme a los términos establecidos por el Gobierno; que _____ y _____ de la Asociación están autorizados y facultados por el presente para adoptar las acciones necesarias o adecuadas a fin de suscribir los instrumentos escritos que sean necesarios en relación con dicho subsidio o como prueba de este; y para operar la instalación conforme a los términos dispuestos en dichos acuerdos de subsidio.

Las disposiciones del presente y las disposiciones de todos los instrumentos accesorios para la emisión o garantía del préstamo, excepto disposición expresa en contrario en los términos de dicho instrumento, serán vinculantes para la Asociación en tanto los bonos estén en posesión o sean garantizados por el Gobierno o su beneficiario. Las disposiciones de las secciones 6 a 17 del presente pueden ser desarrolladas con mayor detalle en la resolución o la ordenanza de los bonos; en la medida en que se determine que las disposiciones incluidas en dicha resolución u ordenanza del bono están en conflicto con las disposiciones del presente, se interpretará que estas disposiciones rigen la relación entre la Asociación y el Gobierno o el beneficiario.

La votación fue: A favor _____ En contra _____ Ausentes _____.

EN FE DE LO CUAL, _____ de _____ ha adoptado debidamente esta resolución y ha dispuesto

que sea suscrita por los funcionarios detallados _____ de _____, _____ a continuación por duplicado en el día _____.

(SELLO)

Doy fe: _____

Por _____
 Cargo _____

Cargo

CERTIFICACIÓN PARA SER SUSCRITA AL CIERRE DEL PRÉSTAMO

Yo, el suscrito, en mi capacidad de _____ de _____
certifico por el presente que _____ de dicha Asociación se compone de
_____ miembros, de los cuales _____, que constituyen el quórum, se encontraban presentes en la reunión
debidamente convocada y celebrada el día _____ de _____, _____; y que la resolución precedente fue
adoptada en dicha reunión en virtud de los votos detallados previamente. Certifico, además, que a partir de _____, la fecha de cierre
del préstamo del Gobierno, dicha resolución continúa vigente y no ha sido revocada ni modificada en modo alguno.

Fecha el día _____ de _____, _____.

Cargo _____